



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REALES DECRETOS NÚMEROS 1075/2014 Y 1076/2014, AMBOS DE 19 DE DICIEMBRE, DICTADOS PARA LA APLICACIÓN EN ESPAÑA DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan, a continuación, los aspectos correspondientes del proyecto de Real Decreto por el que se modifican los reales decretos números 1075/2014 y 1076/2014, ambos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la política agrícola común, a efectos de recabar la opinión de los agricultores y ganaderos, así como de las organizaciones más representativas del sector agrario o, en general, de cualquier ciudadano interesado.

A) FINALIDAD DE LA NORMA.

Realizar modificaciones en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural y el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común (PAC), para incorporar en los mismos los ajustes técnicos necesarios derivados de la experiencia adquirida en la gestión de estas ayudas.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

El Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo, constituye el marco jurídico actual para el régimen de pago directos cuya aplicación ha sido desarrollada en el ámbito nacional principalmente a través de los reales decretos 1075/2014 y 1076/2014, ambos del 19 de diciembre.

Durante las cuatro campañas de aplicación de la última reforma de la PAC, la normativa nacional se ha ido adecuando de manera sucesiva a las modificaciones y complementos dictados por la Unión Europea al respecto, al tiempo que se incorporaban cambios derivados de la experiencia adquirida en la gestión de los pagos, cuyo objetivo se

centraba, principalmente, en aclarar procedimientos y conceptos que en ella se establecen, así como para dotar al sistema de ayudas de una mayor simplicidad y flexibilidad.

En línea con estos objetivos e iniciativas, para la campaña del año 2020 se pretende reducir la carga y complejidad administrativa que supone la aplicación del criterio de agricultor activo, a la vez que se le dota de mayor eficacia y claridad asegurando que el agricultor realmente está ejerciendo la actividad agraria, al proponer un cambio en coherencia con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/2393, del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), (UE) nº 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) nº 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) nº 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) nº 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal. De esta forma, se pretenden reducir a uno los criterios enumerados en el artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, para acreditar que una persona o grupo de personas son agricultores activos demostrando que su actividad agrícola no es marginal.

Asimismo, al objeto de dotar mayor flexibilidad que favorezca la incorporación de nuevos titulares a la actividad, en particular de jóvenes, en ambos reales decretos se propone añadir una nueva referencia a tomar como fecha de primera instalación.

Dentro del marco regulador del Real Decreto 1075/2014, del 19 de diciembre, se procura clarificar las figuras asociativas reconocidas como parte vendedora en los contratos para la transformación de tomate.

En el marco del sistema integrado de gestión y control de las ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 bis del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, se incorpora la posibilidad de utilización de los controles por monitorización por las comunidades autónomas, para lo cual, el Fondo Español de Garantía Agraria, O. A. ejercerá funciones de coordinación. Asimismo, se establece para estos expedientes controlados por monitorización, un nuevo plazo de modificación de la solicitud única con objeto de unificar las fechas para el cumplimiento de los requisitos.

Con respecto a la información mínima que debe contener la solicitud única, se incorporan ajustes técnicos al objeto de capacitar a la autoridad competente para que tenga la posibilidad de realizar el tratamiento estadístico de los datos contenidos en la solicitud única de ayudas, así como de los datos que se recogen de otras Administraciones públicas para la cumplimentación de la misma, adoptando para ello las medidas necesarias de confidencialidad establecidas en el artículo 103 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Asimismo, se simplifica y flexibiliza la declaración de los cultivos hortícolas y frutales al tiempo que se aclara su redacción, y se dota de uniformidad a los requisitos establecidos para cultivos proteicos.

También se pretende modificar la redacción dada a los requisitos y condiciones que deberán cumplir las superficies de barbecho que pretendan computarse como superficies de interés ecológico, para mejorar su comprensión.

Finalmente, en las condiciones de acceso a la reserva nacional establecidas en el Real Decreto 1076/2014, del 19 de diciembre, se unifica la fecha para exigir la titularidad de una explotación activa en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), proponiéndose el último día del plazo fijado para aceptar modificaciones de la solicitud única, en coherencia con la fecha fijada para el cumplimiento del resto de requisitos para el acceso a la reserva nacional, independientemente de si la comunidad autónoma decide ampliar el plazo de solicitud única.

En consecuencia, procede iniciar la adaptación de la normativa nacional reguladora de estos aspectos para su aplicación en la próxima campaña de ayudas.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA.

El objetivo de la normas es, por tanto, posibilitar la aplicación en España de las modificaciones que permitan la correcta gestión en España de los pagos directos establecidos en la PAC.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Al tratarse de la modificación de normativa básica, solo cabe aprobar una norma, sin que existan otras alternativas no regulatorias de actuación.

Madrid, 6 junio de 2019.